Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00238

Demandante: COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA

Demandado: JOSE ARROYAVE GIRALDO Y OTRO Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2022-00238 promovida por la "COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA" con Nit. 860520547-8 en contra del señor JOSE ARROYAVE GIRALDO identificado con la C.C. 10'095.376 y la señora BLANCA LIBIA OCAMPO identificada C.C. 29'757.519, para determinar su admisión.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procede a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la "COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA" con Nit. 860520547-8 en contra del señor JOSE ARROYAVE GIRALDO identificado con la C.C. 10'095.376 y la señora BLANCA LIBIA OCAMPO identificada C.C. 29'757.519, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$49'085.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. 127223.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de septiembre de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por los intereses de plazo, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 05 de noviembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2022.

- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. RECONÓCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la "COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA" con Nit. 860520547-8 Representada Legalmente por el señor HENRY ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. 4.211.094, y al abogado JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA como su apoderado judicial de acuerdo al poder conferido por "ASESORIAS Y COBRANZAS ORETEGA y CASTELLANOS LTDA".
- 4. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
- 5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):

JOEL EMIGDIO CUILLEN
Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **30 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **104.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0ac633203831b99091a2035a3dfb22fd216f63e25046669636f2a251662c69d

Documento generado en 29/11/2022 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica